

Consejo de Gobierno

Anexo I

4236 Decreto n.º 20/2006, de 24 de marzo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, el despoblado islámico de «Villa Vieja», en Calasparra (Murcia).

El artículo 10.UNO.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

La Dirección General de Cultura, por Resolución de fecha 28 de septiembre de 1993, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor del despoblado islámico de «Villa Vieja», en Calasparra.

De acuerdo con el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en la tramitación del expediente emitió informe el Departamento de Prehistoria, Arqueología, Historia Antigua e Historia Medieval de la Universidad de Murcia, señalando la especial significación del yacimiento y la necesidad de protegerlo.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente, la Consejería de Educación y Cultura considera que procede declarar bien de interés cultural, con categoría de Zona Arqueológica, el despoblado islámico de «Villa Vieja», en Calasparra (Murcia), de acuerdo con lo previsto en los artículos 14.2 y 15.5 de la Ley citada.

En virtud de lo expuesto y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, según interpretación del Tribunal Constitucional, en sentencia 17/1991, de 31 de enero, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del día 24 de marzo de 2006.

Dispongo:**Artículo 1**

Se declara bien de interés cultural, con categoría de Zona Arqueológica, el despoblado islámico de «Villa Vieja», en Calasparra (Murcia), según la ubicación y descripción que constan en el anexo I y documentación y planos que figuran en su expediente.

Artículo 2

Se define la delimitación de la Zona Arqueológica tal como consta en el anexo II y en el plano adjunto.

Dado en Murcia, a 24 de marzo de 2006.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

Ubicación y Descripción

El yacimiento arqueológico de Villa Vieja está situado sobre un cerro amesetado de baja altitud, al pie del río Segura, a unos dos kilómetros al norte de la ciudad de Calasparra; se encuentra rodeado por un camino de asfalto que desde Calasparra conduce al santuario de Nuestra Señora de la Esperanza y que antaño sirvió de paso a los ganados que se dirigían a Hellín.

El yacimiento supone un importante y novedoso ejemplo de arquitectura doméstica islámica de tipo rural, de cronología fundamentalmente tardía (siglo XIII) pero con niveles anteriores que podrían llegar hasta época de Taifas o Califato.

Los materiales exhumados aportan interesantes datos sobre las sociedades rurales islámicas especialmente económicos: agricultura, ganadería, caza, alimentación, grado de islamización, urbanismo, costumbres, modas, etc; siendo susceptible, en posteriores campañas de excavación, de proporcionar nuevos datos sobre la arquitectura doméstica islámica de tipo rural y que se realicen estudios comparativos con otros despoblados existentes en la Región, como en Siyâsa, o en otros de la Región valenciana y Andalucía oriental.

Anexo II**Delimitación de la Zona Arqueológica**

El despoblado de «Villa Vieja» está limitado: al Norte por la acequia Barberín y por el camino que, trascurriendo paralelo al río Segura, conduce al Santuario de la Virgen de la Esperanza; al Este y Sureste por la carretera de la Tejera Vieja y al Suroeste y Oeste por el camino que conduce a la denominada «Casa Azul» o de «Villa Vieja», que continúa, una vez cruzada la acequia Barberín y el río Segura hasta las «Casas de la Pelota».

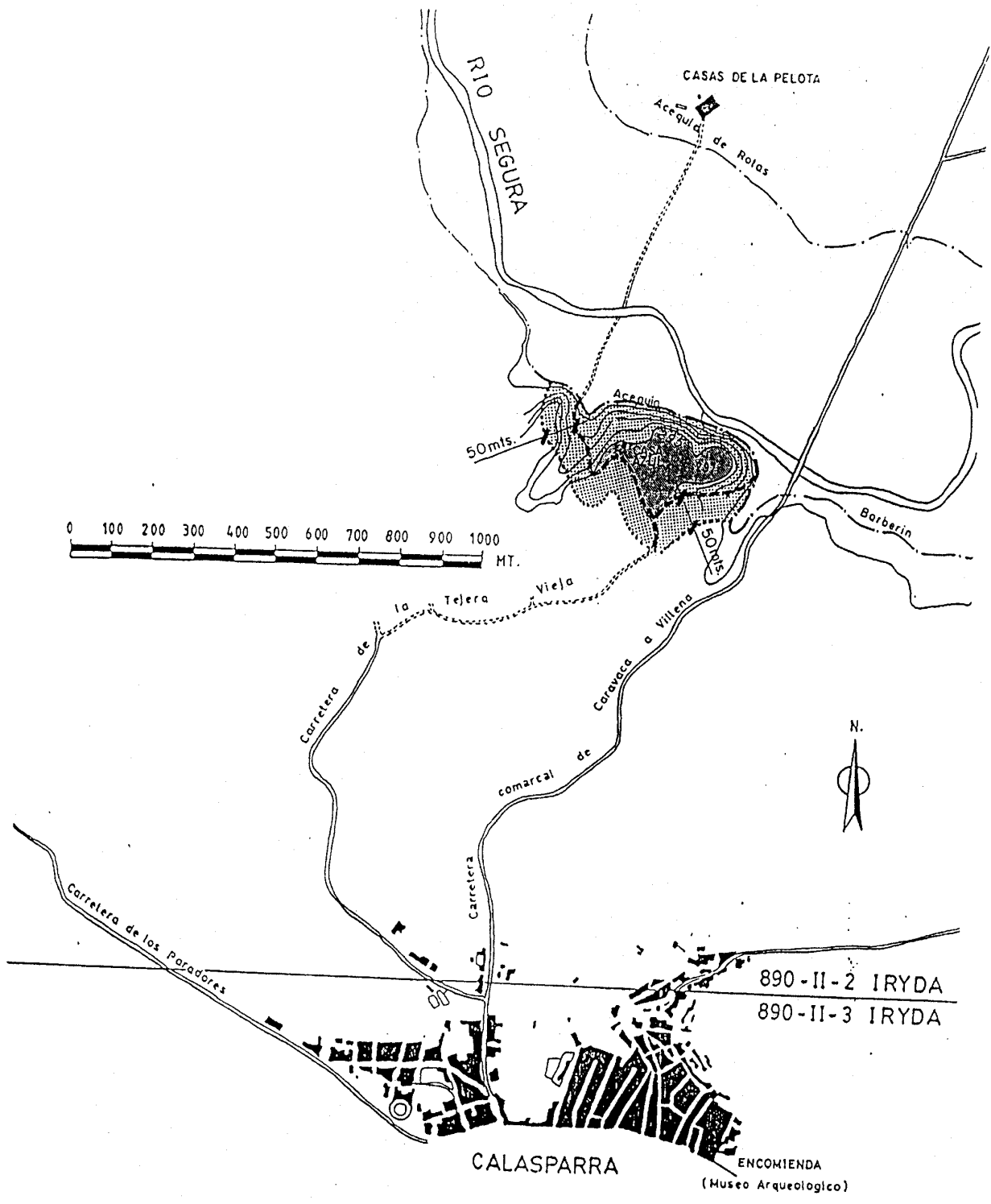
El ámbito del yacimiento se localiza en un montículo inscrito en los linderos descritos y delimitado por la curva de nivel 295, excepto en el sur y suroeste cuyo límite está formado por el camino a la «Casa Azul», ya reseñado.


Teniendo en cuenta lo anterior, se establece la siguiente zona de protección:

- Al Norte el límite lo marca la acequia Barberín
- Al Sureste y este se extiende a cincuenta metros del centro de la carretera de la Tejera Vieja hasta su confluencia con la acequia Barberín
- Al Suroeste y Oeste, igualmente, a cincuenta metros del centro del camino a la «Casa Azul» hasta su confluencia con la citada acequia.

Esta delimitación de la Zona Arqueológica está justificada por constituir su ámbito inmediato susceptible de contener algún elemento de los yacimientos y por formar un entorno visual y ambiental, en el que cualquier intervención que se realice puede suponer una alteración de las condiciones del bien.

Todo ello según plano adjunto.



 Región de Murcia Consejería de Educación y Cultura Dirección General de Cultura	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERES CULTURAL
	DESPOBLADO ISLÁMICO DE "VILLA VIEJA" - ZONA ARQUEOLÓGICA - (CALASPARRA)

Consejo de Gobierno

4238 Decreto n.º 21/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Universidad Católica San Antonio (UCAM), para la promoción y desarrollo de la investigación sobre el sector turístico de la Región de Murcia.

La Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como consecuencia de un debate monográfico sobre el futuro desarrollo turístico de la Región, instó al Gobierno Regional a: *«que continúe estableciendo líneas de ayuda a la formación de grupos de investigación y desarrollo que en el seno de las Universidades de la Región promuevan, desarrollen y profundicen en la investigación sobre el sector turístico desde todos los puntos de vista».*

La Consejería de Turismo, Comercio y Consumo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 10.Uno.16 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene la competencia exclusiva en materia de *«promoción, fomento y ordenación del turismo en su ámbito territorial».*

Consecuencia de lo anterior, surgió la Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, texto por el que se viene a desarrollar la referida competencia y que marca las pautas de actuación del Gobierno de la Comunidad Autónoma en el ámbito turístico.

Así, la *letra g)* de su artículo 3, destaca como obligación del Departamento Regional de turismo el fomento de: *«la actividad turística y de la investigación».* Para lo cual, debe acomodar su actuación al elenco de principios rectores recogidos en el artículo 4 del mismo texto legal, y de entre los que mencionamos, en lo menester el cardinal 10, que dice: *«La colaboración con los agentes económicos y sociales y asociaciones de consumidores y usuarios más representativos del sector, así como con las Cámaras de Comercio y las Administraciones Locales, para el desarrollo y ejercicio de las competencias y principios rectores recogidos en la Ley».*

El Presidente de la Universidad Católica San Antonio (en adelante, UCAM), Sr. Mendoza Pérez, en su carta de presentación en la web subraya como objetivo preferente del Centro: *«El fomento y desarrollo de la investigación tanto individual como interdisciplinar es otro de los objetivos preferentes de la UCAM. La investigación constituye un aspecto fundamental del profesorado de la Universidad».*

La Administración Regional, cumpliendo con el mandato del Parlamento Regional, con el compromiso *«ex lege»* antes referido, y mostrándose sensible ante semejante declaración de intenciones, no desea que ésta, quede huérfana de apoyo.

Por ello, entendiendo que existen sobradas razones de interés público y social, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia participará directamente en la financiación de las actuaciones que desarrolle la UCAM, con la finalidad antes citada, a través de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, mediante la concesión de una subvención directa, de acuerdo con lo dispuesto en el *artículo 23 de la Ley 7/2005*, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LS) en relación con lo establecido en el *artículo 22.2.c de la Ley 38/2003*, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

En su virtud, a propuesta del Consejero de Turismo, Comercio y Consumo, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 24 de marzo de 2006.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Universidad Católica San Antonio (en adelante UCAM).

La finalidad de la concesión es la promoción y desarrollo de la investigación sobre el sector turístico, a través de las siguientes actuaciones:

- a) Investigación y estudio de la legislación y ordenación del sector turístico, así como en su caso, la celebración de jornadas sobre estudios turísticos.
- b) Edición y publicación de los trabajos de investigación desarrollados.
- c) Redacción y propuesta de normativa turística.
- d) Propuesta de actuaciones en el ámbito turístico.
- e) Preparación y organización del XI Congreso Aecit año 2006.

Las razones de interés público y social, vienen dadas por el carácter de única institución de carácter privado de enseñanza superior de la UCAM (a través de su Escuela de Turismo), en el ámbito de la docencia e investigación del turismo en nuestra Región, junto a las otras dos Universidades Públicas de Murcia y Cartagena (con sus respectivas Escuelas de Turismo), con las que se formalizará una colaboración semejante.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención que se regula en el presente Decreto se concederá de forma directa, al amparo de lo previsto en el artículo 23 de la LS en relación con el artículo 22.2.c) de la LGS, y se instrumentará mediante la suscripción de un Convenio de Colaboración entre la Universidad Católica San Antonio y la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo.

Artículo 3.- Beneficiario.

La entidad beneficiaria de la subvención regulada en este Decreto será la UCAM, (a través de su Escuela de Turismo).